PODER LEGISLATIVO

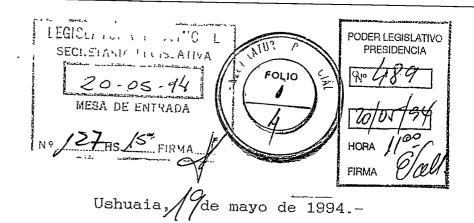


PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

LEGISLADORES

1º <u>127</u>	PERIODO LEGISLATIVO	<u>1994</u>
EXTRACTO		
SUPERIOR TRIBUNAL [DE JUSTICIA - Proyecto de Ley de de	pósitos judiciales.
Entró en la Sesión	30/05/1994	
Girado a la Comisión Nº:	2,6 - Dictámen N° 197/1994	
Orden del día Nº:		

Provincia do Cierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur Don Miguel Angel Castro Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., de acuerdo con lo dispuesto por la Acordada N° 23/94 de este Superior Tribunal de Justicia, con el objeto de remitirle para considera ción de la Legislatura Provincial, los PROYECTOS DE LEY SOBRE TASAS JUDICIALES Y DEPOSITOS JUDICIALES, en uso de la atribución conferida por el art. 156 inciso 8° de la Constitución de la Provincia.

Encuentro oportuna la circunstancia para saludarlo con mi más distinguida consideración.

> Dr. EMILIO PEDRO GNECCO Presidente

Dr. HORACIO I. ARAMBŲRU Secretario

187 disposición del Jeun Presidente, de gua a la fenetanie Legislatra. USH, 20/MAY/Sy

EDIT E DEL VALLE DIRECTORA

Dir Apoyo y Asis. A PRESIDENCIA

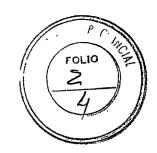
MARCE O 100 Secretario Leg

Lutique en do (2) Ameto

Legislatura Provincia

Provincia de Cierra del Fuego, Antártida e Tslas del Allántico Sur

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA



PROYECTO DE LEY DE DEPOSITOS JUDICIALES

Artículo 1º: Todos los depósitos de dinero efectivo y títulos valores en expedientes judiciales tramitados ante algún tribunal perteneciente al Poder Judicial se efectuarán en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 29: A los fines indicados en el artículo precedente la entidad financiera mencionada habilitará, en cada uno de los asientos de los distritos judiciales creados por la ley N° 110, una oficina destinada a atender esa operatoria.

Artículo 30: Los depósitos deberán efectuarse mediante formularios que expresarán la carátula del expediente, el juzgado, cantidad e identificación de la cuenta. Dichos formularios serán previamente intervenidos por la Secretaría correspondiente.

Los fondos depositados judicialmente sólo pueden ser removidos por extracciones, embargos o transferencias, mediante orden del juez a cuyo nombre estén consignados, o a la de su reemplazante legal.

Artículo 40: Las extracciones de fondos depositados, fuera de la jurisdicción del juez o tribunal que la ordene, no podrán efectuarse por medio de exhortos u oficios, siendo necesario la previa transferencia a la sucursal habilitada del Banco Provincia de su jurisdicción.

Artículo 50: Consentido el auto que ordene extracciones de los depósitos judiciales, el secretario presentará al juez un giro o formulario de libramiento que aquéllos firmarán y sellarán, con firma entera. Dicho giro será endosado por la persona interesada o por un tercero a su ruego si éste no supiera o no pudiere firmar, en presencia del actuario, quien dará fe de dicho acto.

El banco, a la vista de ese documento, hará la entrega que corresponda, previa identificación del beneficiario.

Los giros judiciales serán librados sobre una sola cuenta, debiendo unificarse las existentes de haber varias.

Previo a la libranza, el interesado acompañará constancia emitida por el banco respecto de los fondos existentes en la cuenta.

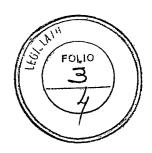
Certifico que la presente es copia fiel de su

original que he tenido a la vista.-

Ushuaia, // de //////

Dr. HORACIO-I. ARAMBURU Secretario de Superintendencia

Superior Tribunal de Justiels



Provincia de Cierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Artículo 6º: Los giros a que se refiere el artículo anterior serán iguales para todos los tribunales e impresos con arreglo al formulario que, como anexo, forma parte de la presente ley. Los talonarios respectivos deberán ser también por el juez y el secretario pero sólo con media firmados firma.

Artículo 7º: Para las transferencias a cuentas bancarias deberá individualizársela, detallarse el nombre del beneficiario, la cantidad y moneda a transferir y el banco, con especificación de casa o localidad. Los oficios llevarán firma del juez y secretario.

Artículo 89: Sólo se ordenarán por oficio entregas de cuando por su número o cualquier otra circunstancia atendible resulte más conveniente para los beneficiarios. En tales supuestos la orden se cumplirá mediante oficio suscripto por el juez a cuyo nombre estén depositados los fondos o su reemplazante legal y el secretario. Dichos oficios deberán contener los siguientes datos: el nombre del o de los beneficiarios, su número de documento de identidad, la cantidad y especie de moneda y el concepto de la entrega.

Artículo 99: De forma.

Certifico que la presente es copia fiel de su

original que he tenido a la vista.
Ushuaia, de

Dr. HORACIO I. ARAMBURU Secretario de Superintendencia

Superior Tribunal de Justicia

FOLIO

Provincia de Cierra del Fuego, Antártida e Islas del Allántico Sur

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

PROYECTO DE LEY DE DEPOSITOS JUDICIALES

ANEXO

	TALON:
	Número del giro: Lugar de emisión: Nombre del beneficiario: Suma: Autos: Fojas: Causa:
	CUERPO DEL GIRO:
	Número del giro: Suma en números:
	Señor Gerente del Banco Provincia de Tierra del Fuego
	Sirvase pagar a donla suma deen virtud de lo ordenado a fojasde los autos caratuladossobre los fondos depositados a la orden de este Juzgado y como pertenecientes a la causa mencionada. Dicho monto se entrega en concepto de
	Saludo a Ud. muy atentamente. Lugar de emisión y fecha. Agranda M. M. M. J. J.
	J. J. J. Manami
	Certifico que la presente es copia fiel de su
	original que he tenido a la vista
,-,- -	-ia, My co 17/4

Secretario de Superintendencia